

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a vender en favor de la firma Manuel Arsenio Ureña, C. por A., una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No. 129-A del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de Santiago, con área de 11,203.09 metros cuadrados, por el precio de RD\$56,015.45.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 1360. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1478, que nombra al Sr. Gustavo S. Concha Abreu, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Perú.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1478

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Gustavo Salvador Concha Abreu, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Perú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1479, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1479

CONSIDERANDO que las empresas MANUFACTURAS DEL CARIBE, S. A.; INDUSTRIAS DE CARNES VEGETALES, C. POR A.; CARTONERA CIBAO, C. POR A.; CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.; AGUILO INDUSTRIAL, S. A.; INDUSTRIAS METEORO, C. POR A.; y CARNES DOMINICANAS, S. A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los artículos 9, 11, 12, 17, 23, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente